

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 284/2008

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se Crea la
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San
Pedro de Macorís.

Ref. : Oficio No. 005211 de fecha, 5 de septiembre del año 2008
(Exp. 04994)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Pedro Macorís, con el objeto de impulsar el desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable, y a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de esta Provincia.

Este proyecto fue sometido por el señor Alejandro L. William, Senador de la República por la Provincia San Pedro de Macorís y fue depositado en fecha 1 de septiembre del año 2008.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) Ley No. 5994 el 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
- c) Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- d) La Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha, 18 de agosto del año 2000.
- e) La Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones de fecha, 29 de marzo del año 1962.
- f) La Ley No. 582 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de fecha 4 de abril del año 1977.
- g) La Ley No. 489 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Santiago, de fecha 11 de abril del 1973.
- h) La Ley No. 487 sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, de fecha 15 de octubre del año 1969.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Recomendamos eliminar del título del presente proyecto de ley las palabras **“proyecto de”** para que exprese de la siguiente manera: **“Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Pedro de Macorís”** en virtud de que la misma constituye el estado actual del expediente, no el título que llevará la ley una vez sea promulgada.

2. El sexto visto del proyecto establece textualmente :

“VISTAS: Las leyes No. 582 del 4 de abril del 1977; No. 498, del 11 de abril del 1973; No. 98-97 del 16 de mayo del año 1977; que crean de manera respectivas las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.”

En cuanto al párrafo precedente, tenemos a bien señalar que tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre los **“Vistos”**, y establece: *“Hay diferentes estilos para presentar los Vistos... se detallan en forma separada y se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de esta la cronología.”* Por tanto, recomendamos establecerlos en el proyecto de manera independiente y ordenar todos los vistos que conforman el texto legislativo de manera jerárquica y cronológica como sigue:

“VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha, 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 582 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de fecha 4 de abril del año 1977.

VISTA: La Ley No. 489 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Santiago, de fecha 11 de abril del 1973.

VISTA: La Ley No. 487 sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, de fecha 15 de octubre del año 1969.

VISTA: La Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones de fecha, 29 de marzo del año 1962.

VISTA: La Ley No. 5994 que crea el Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), de fecha 30 de junio del año 1952.”

3. En el presente proyecto, hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a la manera de presentar los verbos, ahora bien, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa **“Formas Verbales”** donde establece que la norma en toda ley debe estar relacionada con el tiempo en que la misma entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, proponemos cambiar todas las formas verbales del texto legislativo al presente.

4. Por otro lado, el artículo 3 indica lo siguiente: **“La COALSANPEMA tiene por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:...”**. En torno a lo anterior, observamos que el mandato se refiere a los considerandos (preámbulos) por lo que debemos establecer que los considerandos se definen como las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, por tanto, entendemos que los mismos reflejan la situación actual de las provincias y exponen las causas principales del porque la necesidad de construir un sistema de administración de aguas. En tal virtud, como al efecto indicamos, las disposiciones no normativas vertidas en el preámbulo del proyecto no exponen ningún fin, por lo que proponemos sea eliminado la expresión antes subrayada y en el acápite a) del mismo artículo la parte inicial que expresa: **“a) Tiene a su cargo....”** de esta manera la parte dispositiva del artículo 3 debe decir:

“Artículo 3: La COALSANPEMA tiene por objeto:

a) La administración, operación y mantenimiento...”

5. En cuanto al párrafo del artículo 2, consideramos que el mismo contiene una norma principal, que no esta vinculado al artículo al que pertenece, por lo que recomendamos colocarlo como un artículo independiente dentro del texto normativo, en este caso sería artículo 3.
6. El literal b) del artículo 6 establece: **“Los síndicos de los municipios cabecera de la provincia.”** Al respecto, entendemos que todos los síndicos de los municipios que conforman la provincia deben formar parte del Consejo de Directores, en el entendido de que todos los municipios que integran la Provincia San Pedro de Macorís deben tener participación, y como el texto legislativo solo indica “municipios cabeceras” sin establecer exactamente el nombre del municipio, consideramos que el literal debe expresar de la siguiente forma:

“b) Los síndicos de los municipios que integran la Provincia San Pedro de Macorís”.

7. En referencia al artículo 9 del proyecto, sugerimos:
- a) Eliminar, en la segunda línea, el adverbio “preferiblemente”, pues la redacción de todo texto normativo debe ser preciso, es decir, que transmita un mensaje indudable y directo y;
- b) el Manual establece que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en su artículo, por lo que sugerimos que la parte in-fine del mismo sea designada como un párrafo del artículo, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo ____ . Requisitos. El Director General de la COALSANPEMA debe ser ingeniero de profesión, del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional.

Párrafo: Su remuneración es fijada por el Consejo de Directores de la COALSANPEMA.”

8. Así mismo, el contenido del artículo 10 se presenta un tanto confuso al establecer textualmente lo siguiente:

“Artículo 10. Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de COALSANPEMA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo. El primero debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional. El segundo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional. El Consejo de Directores fijará los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la COALSANPEMA.”

Respecto al anterior escrito, es preciso establecer varias observaciones:

- a) en la base a que los textos legales deben ser precisos, entendemos que las expresiones “primero” y “segundo” resultan un tanto confusas, pues no nos indican exactamente a quien se refiere, lo correcto es consignarlo dentro del artículo de manera expresa;
- b) los textos legales no deben dejar abierta ninguna posibilidad, deben contener un lenguaje más bien imperativo y al establecer alguna norma deben ser exactos en lo que se quiere dejar entender, y la expresión “en lo posible” resulta un tanto interpretativa, por lo que sugerimos sea suprimida y ;
- c) el artículo contiene varias normas consignadas en un mismo párrafo, por lo que es preciso dividir las en párrafos y artículos aparte, dependientes de la norma principal y del capítulo a que pertenecen, como explicamos al referirnos al artículo 9 del proyecto.

En consecuencia, luego de las sugerencias vertidas precedentemente, entendemos necesario reestructurar la redacción del artículo de la siguiente manera:

“Artículo ____: Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de COALSANPEMA debe designar un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El Sub-Director Técnico debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: Segundo: El Sub-Director Administrativo debe ser, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III: El Consejo de Directores debe fijar los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la COALSANPEMA.”

9. En referencia al artículo 12 del proyecto, es necesario realizar una división, consignado cada norma de manera independiente en un artículo y su respectivo párrafo tal cual la siguiente redacción:

“Artículo __.Patrimonio. La COALSANPEMA tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Párrafo : Queda por efecto de la presente ley, incorporados a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran en la actualidad el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís que al momento de la publicación de la presente ley son operados por el INAPA u otra entidad; y los que fueren colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de COALSANPEMA, incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de la Provincia San Pedro de Macorís con los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

10. Por otro lado, hemos realizado una reestructuración del ordenamiento sistemático que presenta el proyecto, pues en alguno de sus capítulos se presentan disposiciones no homogéneas, provocando una poca comprensión del texto legislativo, por ello sugerimos que el conjunto de las informaciones sea distribuido de la siguiente manera:

**“CAPITULO I: De la COALSANPEMA.
CAPITULO II: Del Consejo de Directores.
CAPITULO III: Del Director General.
CAPITULO IV: Del Patrimonio de la COALSANPEMA.
CAPITULO V: Disposiciones Generales.”**

11. En otro orden, el Manual de Técnica legislativa expresa en el punto 4.1.7.2 lo siguiente: **“Todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafes”**, es decir, un resumen de su contenido, en tal virtud, proponemos asignar epígrafes a cada uno de los artículos que componen el texto normativo.

Finalmente, cabe indicar que algunos señalamientos de los sugeridos en la presente opinión, ha implicado la inclusión de nuevos artículos y la reubicación de algunos, por lo que se ha producido un cambio sucesivo en la numeración de los mismos, en tal virtud sugerimos a la comisión encargada del presente proyecto de ley, abocarse a su estudio tomando en cuenta las sugerencias vertidas en el presente informe y la redacción alterna anexa.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico de Revisión Legislativa

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Provincia de San Pedro de Macorís cuenta con una extensión superficial 1,255 kilómetros cuadrados y una población de mas de 500,000 habitantes, distribuidos en los distritos municipales de San Pedro de Macorís, Consuelo, Quisqueya, Juan Dolió, Los Llanos, Ramón Santana, Santa Fe, Ingenio Angelina.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Provincia de San Pedro de Macorís cuenta con la mayor cantidad de ingenios azucareros de la Republica Dominicana entre los cuales

podemos contar a el Cristóbal Colon, Porvenir, Consuelo, Quisqueya, Santa Fe , Ingenio Angelina.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la actualidad la provincia cuenta con una gran actividad económica sustentada en una zona franca, un muelle turístico y de carga, y un magnifico excelente mega proyecto urbanístico y vivienda;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Provincia de San Pedro de Macorís esta estratégicamente colocada en la entrada de la región del este del país limitada al norte con las provincias de Hato Mayor y el Seibo, al Este con la provincia de la Romana, al Sur con el Mar Caribe y al Oeste con las provincias de Santo Domingo y monte plata ;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la referida provincia poseen un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia de San Pedro de Macorís, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, la importancia que reviste en los sistemas del acueducto de esta zona del este, el cual suplirá a todos los distritos municipales de la Provincia. En virtud de que el Gobierno dominicano ha realizado cuantiosas inversiones y de gran magnitud en dicha construcción, por ese sentido precisará de una dirección técnica de primer orden;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia y sus poblaciones vecinas;

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace imperativo a la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de esta provincia;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la sociedad de la referida provincia posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha, 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 582 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de fecha 4 de abril del año 1977.

VISTA: La Ley No. 489 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Santiago, de fecha 11 de abril del 1973.

VISTA: La Ley No. 487 sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, de fecha 15 de octubre del año 1969.

VISTA: La Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones de fecha, 29 de marzo del año 1962.

VISTA: La Ley No. 5994 que crea el Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), de fecha 30 de junio del año 1952.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I De la COALSANPEMA

Artículo 1. Creación. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Provincia San Pedro de Macorís que conforman los distritos municipales de San Pedro de Macorís, Consuelo, Quisqueya, Juan Dolió, Los Llanos, Ramón Santana, El soco, Gautier, El Puerto, institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denomina en lo adelante de la presente ley como COALSANPEMA.

Artículo 2. Calidad. La COALSANPEMA constituye una entidad pública, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 3. Sede Principal. La Corporación tiene su sede principal en el municipio de San Pedro de Macorís, creando en cada una de los municipios que las conforman las oficinas Sub-delegadas, quienes se encarguen de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 4. Objetivos. La COALSANPEMA tiene por objeto:

a) La administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de las provincias.

b) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación.

c) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la COALSANPEMA. De igual forma suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.

d) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.

e) Establecer la programación y el plan estratégico de la COALSANPEMA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales, concienciación de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos.

f) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones.

g) Conjuntamente con los ayuntamientos, establecer y llevar a cabo programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales.

h) En coordinación con las secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición

de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc.

i) LA COALSANPEMA coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus objetivos.

j) Los planes, proyectos y programas de la COALSANPEMA deben estar en consonancia con los del gobierno central.

Artículo 5. Operaciones. La COALSANPEMA puede realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II **Del Consejo de Directores**

Artículo 6. Creación del Consejo. Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la COALSANPEMA

Artículo 7. Integración. El Consejo de Directores está integrado por:

a) El Presidente de COALSANPEMA, el cual es designado por el Poder Ejecutivo y quién además, preside el Consejo;

b) Los Síndicos de los municipios cabeceras de la provincia;

c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien puede hacerse representar por un funcionario acreditado de su institución;

d) Un representante no gubernamental electo por los Consejos de Desarrollo Provincial de las indicadas provincias;

e) Dos miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8. Política. El Consejo de Directores debe trazar la política a seguir por la COALSANPEMA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines.

Artículo 9. Atribuciones. El Consejo ejerce, pero sin que ello sea limitativo, las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a COALSANPEMA por medio de su presidente o de cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos.
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la COALSANPEMA, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la COALSANPEMA, fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la COALSANPEMA.
- g) Adquirir y enajenar por todos los medios, toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar préstamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la COALSANPEMA, conforme a las legislaciones vigentes.

- h) El Consejo de Directores puede delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de COALSANPEMA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la COALSANPEMA.

CAPÍTULO III **Del Director General**

Artículo 10. Designación. El Director General de la COALSANPEMA, es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le debe someter el Consejo de Directores de la COALSANPEMA.

Artículo 11. Requisitos. El Director General de la COALSANPEMA debe ser ingeniero de profesión, con probada capacidad gerencial, en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional.

Párrafo: Su remuneración es fijada por el Consejo de Directores de la COALSANPEMA.

Artículo 12. Designación Sub-Director Técnico y Sub-director Administrativo. Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de COALSANPEMA debe designar un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El Sub-Director Técnico debe ser, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: El Sub-Director Administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III: El Consejo de Directores debe fijar los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la COALSANPEMA.

Artículo 13. Funciones. El Director General, independiente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de COALSANPEMA, con las siguientes funciones:

- a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la COALSANPEMA para su presentación al Consejo de Directores.
- c) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implementación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador, hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.

- d) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la COALSANPEMA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución.
- e) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos.
- f) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión.

CAPÍTULO IV

Del Patrimonio de la COALSANPEMA

Artículo 14. Patrimonio. La COALSANPEMA tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Párrafo : Queda por efecto de la presente ley, incorporados a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran en la actualidad el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís que al momento de la publicación de la presente ley son operados por el INAPA u otra entidad; y los que fueren colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de COALSANPEMA, incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de la Provincia San Pedro de Macorís con los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 15. Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de COALSANPEMA se hacen constar en inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

Artículo 16. Recursos de Financiamiento. La COALSANPEMA tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta Ley.

Párrafo: La COALSANPEMA puede recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

Artículo 17. Instalaciones no Domiciliarias. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la COALSANPEMA.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

Artículo 18. Ejecuciones. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública debe realizarse de conformidad con la ley.

Artículo 19. Prestación de Servicios y Tarifa. La COALSANPEMA debe reglamentar las condiciones de prestación de sus servicios y fija las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 20. Necesidad de Mensuras, Sondeos o Estudios. Los funcionarios de la COALSANPEMA, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos y tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 21. Exoneración de Pago de Impuesto. La COALSANPEMA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Párrafo: La COALSANPEMA está exonerada del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, así como también, del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Artículo 22. Inembargabilidad de Bienes. Todos los bienes de la COALSANPEMA, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 23. Reglamento. El Consejo de Directores de la COALSANPEMA debe redactar un reglamento para la presente ley, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para fines de estudio, decisión y aprobación.

Artículo 24. Demanda en Daños y Perjuicios. La COALSANPEMA no puede ser demandada por daños y perjuicios fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 25. Presupuesto. Le corresponde a la COALSANPEMA la parte del Presupuesto de INAPA, incluida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, durante el año que ocurra el traspaso institucional, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

Artículo 26. Inicio de Operaciones. El inicio de las operaciones de la COALSANPEMA será a partir de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

DR. ALEJANDRO L. WILLIAM
Senador de la República por la
Provincia San Pedro de Macorís